

## La Mesta y Camarena. 12

Se mandó trasladar estas razones a la Mesta, su apoderado Pedro de Salazar presentó una petición en la que insistía en que debía hacerse lo que ya habían pedido y que las razones aportadas por Camarena no eran jurídicas ni verdaderas. Insistiendo en que la Mesta tenía privilegios reales de paso por todos los lugares y términos de estos reinos sin tener que pagar derecho alguno. Que Camarena no podía plantar los árboles según le concedía” [...] *por mandado de la ciudad de toledo conforme a la prematica que dezian[...]*” porque iba en perjuicio de sus privilegios y sólo se conseguiría que la Mesta se acabase si todas las villas y lugares plantaban árboles en los términos por los que, de costumbre, pasaban los rebaños.

Estas razones puestas por parte de la Mesta fueron trasladadas al concejo de Camarena que respondió en contra de ello.

Se dio por concluido el pleito y las partes fueron recibidas a prueba. Una vez escuchados algunos testigos y vistas ciertas escrituras se dio la sentencia definitiva.

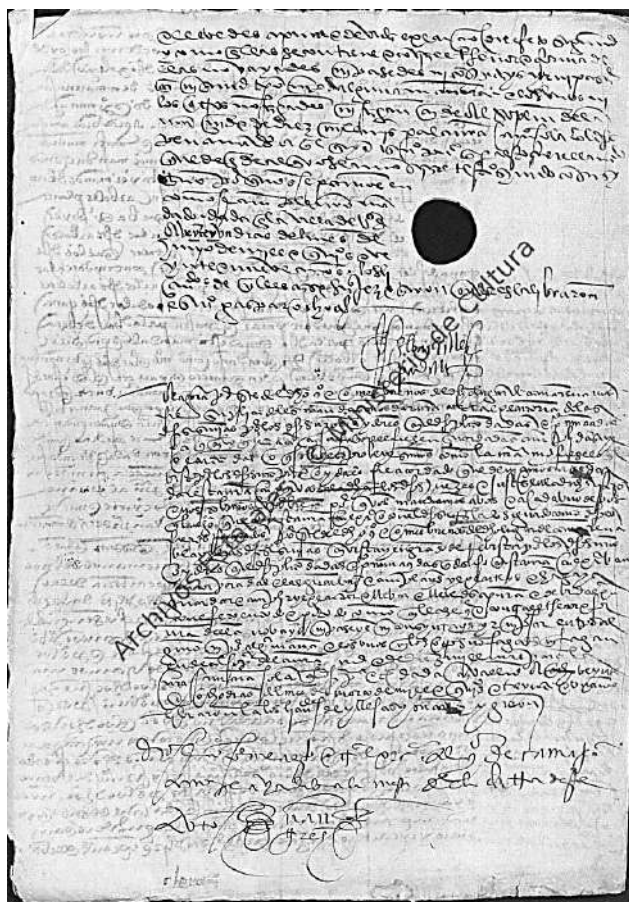
*“[...] fallamos que el dicho conçejo de la mesta y hermanos del provaron bien y cunplidamente su yntençion e demanda damos y pronunciamos su yntençion por bien provada e que el dicho conçejo de camarena no provo sus exepçiones y defensiones damoslas por no provadas por ende que devemos condenar e condenamos al dicho conçejo e homes buenos del dicho lugar de camarena a que de aquí adelante dexen e consientan a los hermanos del dicho conçejo de la mesta pasar libremente con sus ganados e ir e venir a extremo por el dicho lugar de camarena y sus terminos e por la dehesa que nuevamente tienen hecha syn por ello les llevar prendas ni derechos algunos e mandamos que sean bueltas al dicho conçejo de la mesta y hermanos del todas las prendas que les an sido tomados de tres anos a esta parte por razon de lo susodicho tales e tan buenas como esta v al tiempo que les fueron tomadas e no hazemos condenaçion de costas [...]”*

Se leyó en audiencia pública en Valladolid el día 23 de mayo de 1525.

Comunicada la sentencia a las partes, el concejo de Camarena por mano de su procurador Gonzalo de Montalbán presentó una petición de súplica en la que decía que la sentencia era muy injusta y un agravio para su parte, que la Mesta no había probado sus apelaciones y Camarena, sí. Si debía pasar el ganado lo debía hacer por la cañada y no por otro lugar, no habían tenido en cuenta la orden dada por Toledo; no se podían devolver las prendas tomadas y que se había mandado dejar pasar a los ganados por la dehesa nueva, no pudiendo hacerse porque la dehesa se había hecho justamente con

sentencia de la justicia y regidores de Toledo, movidos por la provisión real sobre plantación de árboles en montes, y sin afectar a la cañada, como era costumbre de tiempo inmemorial en las tierras de Toledo. Por todo ello pidió mandasen revocar la sentencia y absolver a sus partes. Comunicada esta petición a la otra parte replicaron lo contrario.

El Presidente y los Oidores pronunciaron la sentencia definitiva en grado de revista, mandaron que los ganados de la Mesta no pasasen por la dehesa donde ahora estaban plantados los árboles mientras fuesen pequeños y los ganados pudiesen dañar, bajo las penas contenidas en las ordenanzas de Camarena, cuando los árboles no pudieran ser dañados, según parecer de dos personas nombradas por ambas partes, podrán pasar libremente. La sentencia fue dada el día 1 de junio de 1529.



Se libró carta ejecutoria a la Mesta el 21 de junio de 1529 y al concejo de Camarena el día el 24 de marzo de 1531.

A 21 días del mes de noviembre de 1572